



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA
Página 1 | 4

RESOLUCIÓN No. 0661
(JUNIO 06 DE 2022)

“Por medio de la cual se declara la terminación de la vinculación de un docente hora cátedra por muerte, en consecuencia, se ordena su liquidación unilateral y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la contempladas en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y proyección social, está comprometido con la preservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, procurando la adaptación de tecnologías aplicables a las realidades del contexto, la recuperación de los saberes populares y la preservación de los conocimientos de las diferentes etnias que habitan las regiones Andina y Amazónica, para contribuir al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo VI, artículos 28, 29 y siguientes, reconoce a las universidades e instituciones de educación superior, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 71 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992 dispone que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y para el desarrollo de los proyectos curriculares, se hace necesario vincular docentes cátedra, por consiguiente, mediante Resolución No. 0147 del 07 de febrero de 2022 se vinculó a la Mg LASSO MELO BRADY NOREIZA Q.E.P.D. identificada con la cedula

NIT. 800.247.940

www.itp.edu.co

atencionalusuario@itp.edu.co



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA Página 2 | 4

de ciudadanía No. 1.110.458.321 expedida en Ibagué como docente hora catedra en el Programa de TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL adscrita a la Facultad de INGENIERÍAS Y CIENCIAS BÁSICAS Sede MOCOCHA con nivel académico MAGISTER; con un tiempo de ejecución desde 07 de febrero de 2022 al 22 de junio de 2022, con una intensidad horaria total de (8) horas semanales, (130) semestrales; el valor reconocido por la institución será de (\$26.739,00) por hora dictada conforme a la descripción de los espacios Académicos: Espacio Académico TECNOLOGÍA DE LÁCTEOS, Semestre: V - A, del programa de TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, 8 Horas Semanales, 2 Horas Examen Final, 130 Horas Semestrales PARÁGRAFO: El valor a cancelar incluido prestaciones sociales será de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MC (\$4.358.218,00).

Que el docente Catedra Vinculado se obliga a cumplir lo contenido en la Resolución No. 0051 de enero 26 de 2018 en la cual se establecen las obligaciones generales y se dictan unas directrices para el desarrollo de la docencia por hora catedra en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que Artículo Decimo de la resolución No. 0051 de enero 26 de 2018 dispone:

"Habrá lugar a la terminación de la vinculación por parte del INSTITUTO, por las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo. b) Unilateralmente por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo cuando el docente hora catedra incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de esta Resolución. c) por vencimiento del termino establecido. d) Por muerte del docente hora catedra; e) por incapacidad física o mental del docente que haga imposible la prestación profesional del servicio PARÁGRAFO: La terminación de la vinculación por cualquiera de las clausulas señaladas no dará lugar a indemnización."

Que mediante Solicitud de fecha 19 de mayo de 2022, el señor MARIO FERNANDO MELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.745.281 expedida en Pasto Nariño, actuando en calidad de compañero permanente de la señora BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D. solicita se proceda con los pagos o saldos Pendientes a favor de sus hijos LUCIANA MELO LASSO y MARTÍN MELO LASSO y de él, lo cual acredita mediante registros civiles de nacimiento, declaraciones extra juicio y certificado de defunción No. 72396254-0 anexos a la petición.

Que la terminación unilateral de la vinculación del docente hora catedra, conlleva a la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la docente BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D.

Que se hace necesario, comunicar el presente acto administrativo a los familiares conocidos y al tenor del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, ordenar la publicación de la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA Página 3 | 4

quien expidió las decisiones, lo anterior en consideración a un eventual afectación a los intereses o derechos de terceros o de posibles herederos, deudores o acreedores del difunto, entre otros.

Que en consecuencia es procedente declarar la terminación unilateral de la vinculación de la docente hora Catedra BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D. y proceder con la liquidación, por muerte del docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR UNILATERALMENTE la vinculación de la docente hora catedra BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D. quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.458.321 expedida en Ibagué, realizada mediante resolución No. 0147 del 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - LIQUIDAR DE MANERA UNILATERAL la vinculación de la docente hora catedra BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D. quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.458.321 expedida en Ibagué, debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

Inicio	07/feb/2022
Fin	12/may/2022
Nivel Académico	MAGISTER
Horas Total Espacio	104
Valor Hora	\$ 26.739
Valor x Espacio	\$ 2.780.856
Febrero - girado	\$ 613.424
Marzo - girado	\$ 766.780
Abril - girado	\$ 766.780
Mayo - Pendiente	\$ 633.872
Prima Vacaciones	\$ 115.869
Indem Vacaciones	\$ 115.869
Prima	\$ 231.738
Cesantías	\$ 231.738
Int Cesantías	\$ 7.338
Total Prestaciones	\$ 702.552
Total	\$ 1.336.424



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

RECTORÍA Página 4 | 4

TERCERO. - ORDENAR el pago a favor de los beneficiarios de la señora **BRADY NOREIZA LASSO MELO Q.E.P.D.** quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.458.321 expedida en Ibagué, por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.336.424)**, Valor causado por la vinculación como docente hora catedra en el Instituto Tecnológico del Putumayo, dentro del periodo comprendido entre el 07/feb/2022 al 12/may/2022.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso, a los beneficiarios que acrediten mejor derecho.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MARIO FERNANDO MELO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.745.281 expedida en Pasto Nariño, la notificación se hará en forma personal si fuere posible, o por aviso, según lo establecen los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá ser formulado por escrito ante el despacho del Rector dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o del aviso respectivo, conforme corresponda y de conformidad con lo establecido en los articulo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en la página Web: www.itp.edu.co. y por el término de 1 día hábil en un medio masivo de comunicación en el territorio para conocimiento de los interesados. De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los seis (06) días del mes de junio del año 2022.

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO

Rector

Proyecto, Oscar Andrés Muñoz Burgos TA Talento Humano
Aprobó, Jhon Andrés Cerón – Vicerrector Administrativo